

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79 fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR**

### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**ARTÍCULO 1º.-** La Oficialía Mayor es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** Al frente de la Oficialía Mayor está el Oficial Mayor, quien para la atención, estudio, planeación, despacho y resolución de los asuntos competencia de la misma se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y órgano desconcentrado:

#### I. Unidades administrativas:

- a) Subsecretaría de Planeación del Desarrollo;
- b) Subsecretaría de Desarrollo Paraestatal;
- c) Subsecretaría de Recursos Humanos;
- d) Dirección General de Planeación y Evaluación;
- e) Dirección General de Política y Control Presupuestal
- f) Dirección General de Programación de Inversiones Públicas;
- g) Dirección General de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios;
- h) Dirección General de Administración Paraestatal;
- i) Dirección General de Planeación, Evaluación y Desarrollo Paraestatal;
- j) Coordinación de Inversiones del Sector Paraestatal;
- k) Dirección de Desarrollo Organizacional;
- l) Dirección de Administración de Personal;
- m) Dirección General Jurídica y
- n) Dirección General de Administración y Control Presupuestal

#### II. Órgano desconcentrado:

- a) Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La Oficialía Mayor, por conducto de sus unidades administrativas y órgano desconcentrado, planeará sus actividades y las conducirá de forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo establezcan el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR**

**ARTÍCULO 4º.-** El trámite y la resolución de los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor, así como la representación de la misma, corresponden originalmente al Oficial Mayor. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el propio Oficial Mayor, sin perjuicio de que él mismo pueda asumir el ejercicio directo de tales facultades, cuando lo juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 5º.-** Al Oficial Mayor le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Oficialía Mayor, así como fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y las órdenes del Gobernador del Estado;

II. Coordinar la proyección de las actividades de planeación del desarrollo estatal, así como la promoción de las actividades necesarias para su instrumentación;

III. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

IV. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos de la Ley de Planeación;

V. Proyectar la planeación regional en el Estado con la participación que corresponde a los gobiernos municipales;

VI. Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Someter los programas regionales y especiales de la administración pública a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, así como dictaminar los programas sectoriales de las dependencias;

VIII. Coordinar la integración de los programas operativos anuales globales, de acuerdo con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas de mediano plazo;

IX. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación;

X. Coordinar la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo;

XI. Integrar el informe anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, evaluando la instrumentación de sus estrategias, el cumplimiento de sus objetivos y los efectos en el desarrollo económico y social del Estado;

XII. Ejecutar los convenios que en materia de acciones de planeación, programación y presupuestación celebre el Gobierno del Estado con la Federación y con los municipios en el ámbito de competencia de la Oficialía Mayor, así como vigilar que se efectúen las acciones convenidas;

XIII. Coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno del Estado y de la administración pública paraestatal en atención a las necesidades y política del desarrollo estatal;

XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el programa anual de gasto público y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XV. Participar en la presentación de los programas-presupuesto de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ante el Gobernador del Estado, para su autorización;

XVI. Establecer las normas, políticas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno del Estado;

XVII. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal el ejercicio del gasto público asignado a los programas de éstas, conforme a la calendarización respectiva;

XVIII. Autorizar las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado, y opinar, a solicitud de la dependencia coordinadora de sector respectiva, sobre las modificaciones presupuestales de las entidades no incorporadas al mencionado Presupuesto;

XIX. Informar mensualmente al Gobernador del Estado sobre el comportamiento de los egresos del Estado;

XX. Establecer lineamientos para la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras públicas que efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXI. Autorizar la celebración de contratos de obras públicas y adquisiciones, Alianzas Público Privadas de Servicios o de otra índole, que rebase las asignaciones presupuestales aprobadas para el año de que se trate;

XXII. Expedir las políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad para la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de las Alianzas Público Privadas de Servicios;

XXIII. Expedir criterios de prudencia fiscal para las Alianzas Público Privadas de Servicios de conformidad con la Ley de la materia;

XXIV. Presentar al titular del Poder Ejecutivo la información necesaria del proyecto autorizado como Alianza Público Privada de Servicios para proceder al trámite de aprobación ante el Congreso del Estado;

XXV. Aprobar mecanismos financieros para la constitución de Garantías Estatales de una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la Ley de la materia; y presentar al titular del Poder Ejecutivo la información necesaria de la Garantía Estatal para su aprobación ante el Congreso del Estado;

XXVI. Someter, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, a la consideración del Gobernador la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;

XXVII. Integrar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la información necesaria para la formulación del informe que, sobre el estado que guarda la administración pública, debe rendir el Gobernador del Estado.

XXVIII. Establecer directrices, estándares y procedimientos necesarios para la integración de la información socioeconómica y financiera;

XXIX. Coordinar la organización e instrumentación del sistema de información y estadística para la planeación del desarrollo estatal.

XXX. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal de la Administración Pública Estatal;

XXXI. Establecer las normas y políticas del servicio público de carrera en la Administración Pública Estatal Directa, así como vigilar su implementación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Determinar y conducir la política en materia mobiliaria e inmobiliaria de la Administración Pública Estatal Directa;

XXXIII. Expedir las normas complementarias que requiera la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y de sus disposiciones reglamentarias;

XXXIV. Establecer los lineamientos a que se sujetarán las entidades paraestatales en materia de adquisiciones de bienes y servicios;

XXXV. Determinar los lineamientos a los que se sujetará la celebración de contratos por servicios profesionales de cualquier índole que requieran establecer las dependencias y entidades.

XXXVI. Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial, así como establecer las normas y lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento del sistema estatal de información;

XXXVII. Aprobar, en el ámbito de la competencia de la Oficialía Mayor, las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación, aplicables en la Administración Pública Estatal;

XXXVIII. Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Oficialía Mayor;

XXXIX. Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas a cargo de la Oficialía Mayor derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XL. Aprobar los anteproyectos de programas operativos anuales y de presupuestos de egresos por programas de la Oficialía Mayor e integrarlos al Presupuesto de Egresos del Estado;

XLI. Autorizar a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor el ejercicio del presupuesto de egresos de la misma, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la propia Oficialía Mayor;

XLII. Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo los asuntos encomendados a la Oficialía Mayor;

XLIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor;

XLIV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

XLV. Definir, en el marco de las acciones de innovación, desarrollo administrativo y transparencia, las medidas técnicas y administrativas necesarias para la mejor organización, operación y funcionamiento de la Oficialía Mayor;

XLVI. Proponer al Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica que deban reflejarse en el Reglamento Interior, así como la creación o supresión de plazas de la Oficialía Mayor, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia;

XLVII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor y autorizar las modificaciones internas de las unidades administrativas;

XLVIII. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor;

XLIX. Someter a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Interior de la Oficialía Mayor o de modificaciones al mismo y expedir, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de ésta, así como sus modificaciones;

L. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones que expida la Oficialía Mayor y que de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables deban difundirse por este medio;

LI. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Oficialía Mayor proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

LII. Integrar los datos de las actividades realizadas por la Oficialía Mayor para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

LIII. Reformar, modificar, revocar, nulificar o revisar, cuando lo juzgue necesario, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor;

LIV. Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de la competencia de la Oficialía Mayor, celebre el Gobernador del Estado;

LV. Autorizar con su firma los convenios que la Oficialía Mayor celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

LVI. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos, de acuerdo con la normatividad de la materia;

LVII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Oficialía Mayor y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

LVIII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de carácter público de la Oficialía Mayor, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y la normatividad aplicable;

LIX. Resolver, cuando así lo dispongan las disposiciones aplicables, los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por el propio Oficial Mayor, así como los demás que legalmente le correspondan;

LX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

LXI. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como las que le encomiende, en el ámbito de competencia de la Oficialía Mayor, el Gobernador del Estado.

El Titular de la Oficialía Mayor podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones establecidas en este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

# Oficialía Mayor

## Organigrama Estructural

